



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**35º período de sesiones**  
20 a 31 de enero de 2020

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Suecia\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. Se recomendó a Suecia que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup> y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, así como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>8</sup>. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (WILPF) recomendaron a Suecia que ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>9</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## B. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>

3. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia (UNA-Suecia) y la comunicación conjunta (JS) 1 observaron que Suecia había recibido numerosas recomendaciones<sup>11</sup> para incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional<sup>12</sup>. El Defensor del Niño de Suecia, la organización Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con Fines Sexuales (ECPAT) de Suecia y el Comité pro UNICEF de Suecia informaron de que el Parlamento había aprobado un proyecto de ley, que entraría en vigor en 2020, en virtud de la cual la Convención se incorporaría en la legislación nacional<sup>13</sup>. Save the Children (SC)-Suecia y UNICEF-Suecia afirmaron que, si bien la Convención tendría fuerza de ley, no tendría precedencia sobre la legislación nacional en situaciones contradictorias. Además, no se incorporarían el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ni el relativo a la participación de niños en los conflictos armados. SC-Suecia y UNICEF-Suecia recomendaron que se garantizara que la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos prevalecerían en caso de conflicto con la legislación nacional<sup>14</sup>.

4. UNA-Suecia, la JS1 y la JS6 indicaron que Suecia aún no había establecido una institución nacional independiente de derechos humanos, a pesar de las recomendaciones<sup>15</sup> que había aceptado con ocasión del examen periódico universal de 2015 (el EPU de 2015)<sup>16</sup>. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Suecia que estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos con un mandato amplio de protección de esos derechos y dotada de recursos humanos y financieros adecuados, en consonancia con los Principios de París<sup>17</sup>.

5. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que el Defensor de la Igualdad no estaba facultado para invocar las normas internacionales y no podía ocuparse de los actos de presunta discriminación cometidos por algunos organismos estatales, como la policía, el servicio de prisiones, los fiscales y los tribunales<sup>18</sup>.

6. UNA-Suecia y la JS1 indicaron que no se habían introducido modificaciones en el mandato del Defensor del Niño para que pudiera recibir, investigar o formular decisiones en los casos en que estuvieran implicados niños o para que pudiera representar a los niños en los tribunales. Recomendó que se modificara su mandato para garantizar a los niños el derecho a pedir reparación por las violaciones de los derechos humanos<sup>19</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>20</sup>

7. La JS3 observó que en varias recomendaciones formuladas con ocasión del EPU de 2015 se pedía a Suecia que intensificara los esfuerzos para luchar contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios. Sin embargo, el número de denuncias de delitos motivados por prejuicios seguía siendo elevado<sup>21</sup>. UNA-Suecia y la JS1 señalaron que el número de delitos motivados por prejuicios racistas o xenófobos seguía aumentando. Los delitos motivados por prejuicios religiosos también habían aumentado y los delitos motivados por prejuicios debidos a la orientación sexual seguían siendo un problema<sup>22</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE-FRA) observó que pocas denuncias de delitos motivados por prejuicios habían dado lugar al procesamiento y, menos aún, a la condena de sus autores, a pesar del aumento del número de denuncias de esos delitos<sup>23</sup>.

8. Además, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (CoE-ECRI) afirmó que el número de incidentes de discurso de odio racista y xenófobo había aumentado y que los principales grupos contra los que se dirigía ese discurso eran los migrantes, los musulmanes, los negros y los romaníes. El odio antisemita

también seguía siendo un problema<sup>24</sup>. La JS3 señaló que, aunque en la legislación se prohibía el discurso de odio, existían obstáculos que impedían la lucha eficaz contra ese fenómeno<sup>25</sup>.

9. En la JS3 se declaró que Suecia había elaborado una estrategia para combatir los delitos motivados por prejuicios y había aprobado un plan nacional de lucha contra el racismo, las formas similares de hostilidad y los delitos motivados por el odio<sup>26</sup>. La CoE-ECRI señaló que en el plan nacional de acción no se fijaban objetivos claros ni resultados cuantificables y recomendó a Suecia que incorporase medidas concretas, específicas y cuantificables en el plan nacional<sup>27</sup>.

10. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron a Suecia que, entre otras cosas, aplicase e hiciese cumplir la legislación vigente sobre los delitos motivados por el odio y el discurso de odio y realizara una investigación a fondo sobre la cuestión de los delitos motivados por el odio que no siempre se denunciaban y la diferencia entre los delitos motivados por el odio denunciados y las investigaciones iniciadas, los enjuiciamientos realizados y condenas impuestas a los autores<sup>28</sup>. La CoE-ECRI recomendó que se adoptaran medidas adecuadas para garantizar que los servicios de policía no recurrieran a la realización de perfiles étnicos<sup>29</sup>.

11. UNA-Suecia y la JS1 señalaron que las actividades de las organizaciones racistas y extremistas eran una cuestión alarmante y que partidos neonazis y organizaciones asociadas habían participado en importantes acontecimientos políticos y culturales y habían recibido permiso para realizar manifestaciones y difundir su propaganda<sup>30</sup>. En la JS3 se señaló que la policía había afirmado que, en virtud de la legislación, no era posible prohibir las manifestaciones en las que se proponía y se incitaba al racismo, y que la policía se centraba principalmente en garantizar el orden público durante las manifestaciones neonazis sin interrumpir el discurso de odio u otros delitos similares que pudieran cometerse durante las manifestaciones de ese tipo<sup>31</sup>. La CoE-ECRI señaló que se echaba en falta legislación para penalizar la creación o la dirección de un grupo que promoviera el racismo, el apoyo a un grupo de esa índole o la participación en sus actividades<sup>32</sup>.

12. La CoE-ECRI recomendó que se tipificara como delito la creación o la dirección de un grupo que promoviese el racismo, el apoyo a un grupo de ese tipo y la participación en sus actividades, y que se estableciera una responsabilidad penal para todos los delitos racistas cometidos por personas jurídicas<sup>33</sup>. Recomendó que se promulgara legislación que hiciese posible retirar la financiación pública a los partidos que promoviesen el racismo y disolver esas organizaciones<sup>34</sup>.

13. La JS6 señaló que en Suecia se seguían realizando intervenciones quirúrgicas de “normalización” del sexo en niños nacidos con distintas características intersexuales y que esas intervenciones al parecer se llevaban a cabo a edad muy temprana, antes de que el niño tuviera la edad suficiente para dar su consentimiento<sup>35</sup>.

14. La JS6 señaló que en la Constitución no se prohibían expresamente la discriminación y trato negativo de las personas transgénero e informó de un alto índice de violencia<sup>36</sup>. También señaló que las personas trans debían pasar por un tratamiento médico obligatorio de afirmación del género para obtener el reconocimiento legal del género, algo que era incompatible con los Principios de Yogyakarta. No había ninguna posibilidad de que las personas no binarias pudieran ver legalmente reconocido su género, ya que no existía ningún marcador neutro de género<sup>37</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

15. WILPF y SC-Suecia hicieron referencia a un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos<sup>38</sup>. Sin embargo, WILPF señaló que en el plan de acción no se había incorporado una perspectiva de género<sup>39</sup>. SC-Suecia informó de que en el plan de acción no se hacía referencia a la observación general núm. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre los principios de las empresas y los derechos del niño<sup>40</sup>.

16. Haciendo referencia a los informes que indicaban un comportamiento sin la diligencia debida por las empresas suecas en materia de derechos humanos en las cadenas

de suministro, WILPF recomendó a Suecia que promulgase una ley sobre la obligación de las empresas de actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos<sup>41</sup>.

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

17. La JS3 señaló que, al parecer, las actividades de las fuerzas del orden en el marco de la lucha contra el terrorismo eran una de las esferas en las que las minorías, en particular los musulmanes, eran objeto de la realización de perfiles raciales o étnicos<sup>42</sup>. Recomendó a Suecia que velara por que sus leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo fuesen plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la libertad y a la seguridad<sup>43</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>44</sup>

18. AI recomendó a Suecia que incorporase en la legislación interna el delito de tortura y que adoptase una definición de tortura que comprendiera todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y que se asegurase de que los actos de tortura no pudieran acogerse a ningún régimen de prescripción<sup>45</sup>.

19. Al Comisionado del Consejo de Europa le preocupaba la prevalencia de los ingresos obligatorios y los tratamientos sin consentimiento en las instituciones psiquiátricas. La falta de suficientes salvaguardias para garantizar un consentimiento libre e informado con respecto a los tratamientos psiquiátricos, como la terapia electroconvulsiva, había sido una preocupación constante<sup>46</sup>.

20. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CoE-CPT) recomendó que se modificara la legislación pertinente con miras a introducir expresamente la obligatoriedad de aportar un dictamen pericial psiquiátrico (independiente del establecimiento en que haya de ingresar el paciente) en el contexto de la revisión de la medida de internamiento hospitalario involuntario<sup>47</sup>. Además, el Comisionado del Consejo de Europa señaló que Suecia debía enviar una señal clara de que el objetivo era reducir drásticamente y eliminar progresivamente el uso de los métodos coactivos en psiquiatría y asegurar que, entretanto, se contase con suficientes salvaguardias<sup>48</sup>.

21. Afirmando que Suecia seguía siendo un gran exportador de armas y que exportaba armas a países que figuraban en la lista de responsables de violaciones graves de los derechos de los niños, SC-Suecia recomendó que se velase por que se tuvieran en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y se les diese la debida importancia en la regulación y el control del comercio de armas. Recomendó a Suecia que, en su política exterior, promoviese el principio de no reclutamiento y no participación de los niños en los conflictos armados<sup>49</sup>. WILPF recomendó a Suecia, entre otras cosas, que dejase de exportar armas a países en los que existiera el riesgo de que pudieran utilizarse para facilitar o cometer graves violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario<sup>50</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>51</sup>

22. El CoE-CPT recomendó a Suecia que velara por que el derecho de todos los detenidos a tener acceso a un abogado fuese plenamente efectivo desde el mismo momento de la privación de libertad, por que a todas las personas detenidas por la policía se les informara plenamente de sus derechos fundamentales en un idioma que comprendieran, y por que el derecho de esas personas a tener acceso a un médico fuese objeto de una disposición legal específica<sup>52</sup>.

23. El CoE-CPT afirmó que no había indicios de verdaderos progresos en cuanto a la imposición generalizada de restricciones a las personas que se encontraban en prisión provisional<sup>53</sup>. Reiteró su recomendación a Suecia de que adoptase medidas rápidas y decisivas para asegurar que las restricciones a esos reclusos se impusieran únicamente en

circunstancias excepcionales, que se limitasen estrictamente a las necesidades reales del caso, y no se prolongasen más de lo absolutamente necesario<sup>54</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>55</sup>

24. La JS4 recomendó a Suecia que siguiera intensificando sus esfuerzos para luchar contra la intolerancia religiosa y promover el respeto, la protección y el disfrute de la diversidad religiosa, cultural y lingüística<sup>56</sup>.

25. La organización Youth with a Mission (YWAM) afirmó que en la legislación se estipulaba que se concedería la libertad de conciencia a los profesionales de la salud que no pudieran participar en la práctica del aborto por razones morales o religiosas. Sin embargo, YWAM informó de casos que indicaban que, en la práctica, había habido problemas a la hora de garantizar la libertad de conciencia de los profesionales de la medicina<sup>57</sup>. En la JS2 se recomendó a Suecia que garantizara el derecho del personal médico a ejercer la objeción de conciencia<sup>58</sup>.

26. Haciendo referencia a la supuesta denegación de subvenciones y ayuda financiera del Gobierno a las comunidades religiosas, la Asociación Europea de Testigos Cristianos de Jehová pidió al Gobierno, entre otras cosas, que velara por que su comunidad religiosa tuviera acceso a la financiación pública en pie de igualdad con otras comunidades religiosas registradas<sup>59</sup>.

27. Si bien observó que la legislación electoral proporcionaba una base sólida para la celebración de elecciones democráticas<sup>60</sup>, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) recomendó que se considerara la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar el secreto del voto, de conformidad con la Constitución, así como con los compromisos contraídos con la OSCE y otras normas internacionales, y otras medidas para garantizar que las papeletas de voto se pusieran a disposición de los votantes en igualdad de condiciones para todos los candidatos. Se recomendó a Suecia que enmendara la legislación con miras a tener en cuenta explícitamente la presencia de observadores<sup>61</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>62</sup>

28. Preocupado por el hecho de que no se abordaran suficientemente todas las formas de trata de personas<sup>63</sup>, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (CoE-GRETA) dijo que Suecia debía reforzar la lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral mediante una revisión del marco legislativo y la mejora de los procedimientos de identificación y la prestación de asistencia a las víctimas de la trata con fines de explotación laboral<sup>64</sup>.

29. El CoE-GRETA instó a Suecia a que intensificara sus esfuerzos por prevenir la trata de niños y se asegurase de identificar de una forma más eficaz y oportuna a los que fuesen víctimas de la trata con miras a prestarles la asistencia adecuada<sup>65</sup>.

30. El CoE-GRETA instó a Suecia a que velara por que se investigaran y enjuiciaran eficazmente los delitos de trata de personas, lo que debía conducir a la imposición de sanciones proporcionadas y disuasorias, y, en particular, por que intensificara sus esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de trata de personas con fines de explotación laboral<sup>66</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

31. UNA-Suecia y la JS1 afirmaron que el desempleo afectaba de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, los suecos de ascendencia africana, los musulmanes, las minorías nacionales y las personas pertenecientes al colectivo LGBTIQI<sup>67</sup>. La organización Fryshuset mencionó un aumento del desempleo entre los jóvenes<sup>68</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

32. AI observó una mayor presencia de ciudadanos de la Unión Europea procedentes de Europa oriental que vivían en situaciones de marginación en Suecia. La mayoría de ellos

eran romaníes que trataban de escapar de la discriminación estructural en sus países de origen. Una vez en Suecia, muchos no veían otra opción que mendigar en la calle y dormir en tiendas de campaña o en asentamientos temporales en las afueras de las ciudades. Muchos de ellos llevaban años en Suecia, en un limbo social y legal, privados de protección y apoyo social<sup>69</sup>.

33. Además, el Comisionado del Consejo de Europa se refirió a los informes sobre desalojos de inmigrantes romaníes en Suecia y expresó su preocupación por el supuesto desalojo de unas doscientas personas en el distrito de Sorgenfri, en Malmö, en 2015. Muchos romaníes quedaron sin hogar como consecuencia del desalojo<sup>70</sup>.

34. UNA-Suecia y la JS1 informaron sobre la falta de vivienda, debida en parte a la escasez de viviendas con alquileres asequibles que afectaba a las familias de bajos ingresos y a los grupos en riesgo de exclusión social. El mercado de la vivienda estaba cada vez más segregado, ya que las personas de ascendencia extranjera seguían sufriendo discriminación en el mercado de la vivienda. UNA-Suecia y la JS1 señalaron que las personas sin hogar y los desalojos eran problemas cada vez más graves<sup>71</sup>. El CoE-ECRI observó que el Gobierno había presentado en 2016 su nueva política de vivienda y un programa de reforma para reducir la segregación (2017-2025)<sup>72</sup>. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron que se abordara la cuestión de la escasez de viviendas, especialmente la necesidad de viviendas asequibles<sup>73</sup>. Fryshuset y Operation1325 recomendaron a Suecia que pusiera remedio a la segregación en el mercado de la vivienda<sup>74</sup>.

#### *Derecho a la salud*

35. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron que se estableciera una estrategia nacional de salud y derechos sexuales y reproductivos<sup>75</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>76</sup>

36. SC-Suecia informó sobre el aumento de la segregación escolar y señaló la falta de medidas para garantizar una educación equivalente para todos los niños, con independencia de su origen<sup>77</sup>. UNICEF-Suecia recomendó que se adoptara un enfoque integrado para mejorar la inclusión social de los niños<sup>78</sup>.

37. La Home School Legal Defense Association (HSLDA) señaló que en virtud de la Ley de Educación de 2011 los padres podían elegir para sus hijos la educación en el hogar si se daban circunstancias excepcionales<sup>79</sup>. La organización ADF International explicó que los requisitos que se contemplaban en la Ley para la exención de la educación obligatoria eran estrictos y que las convicciones religiosas de los padres no se consideraban circunstancias excepcionales. ADF International informó de que a muchos padres se les había prohibido impartir la educación en el hogar para sus hijos<sup>80</sup>. HSLDA declaró que algunos padres a los que se les había negado el permiso para impartir la educación en el hogar se enfrentaban a multas de hasta 20.000 euros por niño al año y a una serie de investigaciones sobre la protección de los niños<sup>81</sup>. ADF International dijo que la Ley de Educación debía ser revisada a ese respecto<sup>82</sup>.

38. Observando la intención del Gobierno de prohibir las escuelas religiosas privadas, ADF International recomendó a Suecia que respetara los derechos de los padres a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>83</sup>.

## **4. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*<sup>84</sup>

39. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron a Suecia que pusiera fin a las diferencias salariales entre los géneros y aplicara y reforzara la legislación laboral con miras a eliminar la discriminación contra la mujer en el mercado laboral<sup>85</sup>.

40. Tras señalar que, con ocasión del EPU de 2015, Suecia había aceptado cuatro recomendaciones<sup>86</sup> sobre la violencia contra la mujer, AI informó de la adopción de una estrategia sobre la violencia contra la mujer en 2017<sup>87</sup>. El Grupo de Expertos en la Lucha

contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa (CoE-GREVIO) observó que la amplia atención que se prestaba en las políticas a la lucha contra la violencia contra la mujer no siempre se extendía sistemáticamente a los grupos de mujeres que pertenecían a minorías nacionales, las mujeres con discapacidad, las migrantes y otras mujeres expuestas a la discriminación intersectorial<sup>88</sup>.

41. AI hizo mención a la aprobación en 2018 de una nueva ley sobre delitos sexuales en la que se tipificaban como delito las relaciones sexuales con una persona que no participaba voluntariamente en ellas y se introducía el nuevo delito de violación por negligencia<sup>89</sup>. El CoE-GREVIO acogió con beneplácito ese enfoque por su firme arraigo en el principio del consentimiento: cualquier acto sexual que no fuese voluntario era un delito. Correspondía al autor probar que el acto realizado había sido voluntario. De lo contrario, se incurriría en responsabilidad penal en virtud del nuevo delito de violación por negligencia<sup>90</sup>.

42. AI señaló que la violencia sexual contra la mujer seguía estando muy extendida. La mayoría de las víctimas de violación nunca denunciaban el delito a la policía<sup>91</sup>. El CoE-GREVIO señaló que las tasas de denuncia de los actos de violencia cometidos por la pareja sentimental y los delitos sexuales eran en general bajas, y que las mujeres de las comunidades de migrantes y las mujeres romaníes y samis eran aún más reacias a pedir ayuda a las fuerzas del orden por falta de confianza<sup>92</sup>.

43. AI recomendó que se intensificaran los esfuerzos por analizar y abordar las causas de que no se denunciaran todas las violaciones<sup>93</sup>. El CoE-GREVIO recomendó que se reforzara la capacidad de investigación de las fuerzas del orden para reducir la acumulación de casos de violencia en el hogar y de violaciones y garantizar una respuesta rápida y adecuada de esas fuerzas en todos los casos de violencia contra la mujer<sup>94</sup>.

44. AI recomendó que se garantizara el acceso a un apoyo integral, asequible y accesible a todas las supervivientes de actos de violencia sexual<sup>95</sup>. El CoE-GREVIO recomendó a Suecia que reformara su sistema de órdenes de protección y dotara a la autoridad competente de la facultad de, en situaciones de peligro inmediato y como medida de seguridad de emergencia, expulsar al autor de actos de violencia doméstica de la residencia que compartiese con la víctima, y que esa expulsión siguiera en vigor durante un período de tiempo suficiente como para que esta se sintiera a salvo y adoptara otras medidas para garantizar su seguridad<sup>96</sup>.

#### *Niños*<sup>97</sup>

45. UNA-Suecia y la JS1 observaron que, aunque el abuso de menores estaba prohibido por la ley, esa prohibición no tenía un reflejo específico en el Código Penal. Explicó que en los casos de violencia y abuso contra los niños se aplicaban las disposiciones generales del Código Penal sobre abusos, delitos y amenazas ilícitas<sup>98</sup>. UNICEF-Suecia señaló que ciertas formas de violencia contra los niños no se consideraban un delito, por ejemplo, el descuido y la violencia psicológica<sup>99</sup>. El Defensor del Niño observó que, de conformidad con la Ley de Educación, los adultos podían utilizar en la escuela medidas justificadas, incluido un cierto grado de violencia, contra los alumnos a fin de resolver problemas como el comportamiento alborotador y la violencia de los alumnos<sup>100</sup>.

46. UNICEF-Suecia afirmó que los niños estaban expuestos a diversas formas de violencia doméstica, y que muchos casos de violencia contra ellos seguían sin denunciarse<sup>101</sup>. El Defensor del Niño dijo que se producían casos de violencia contra los niños tanto en el hogar como en la comunidad y en la escuela. Observó que esos niños a menudo tenían dificultades para obtener el apoyo, la ayuda y la reparación adecuados<sup>102</sup>.

47. UNICEF-Suecia recomendó que se adoptaran medidas para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de violencia y que se tipificara en el Código Penal el maltrato infantil como delito específico que incluyera todas las formas de violencia contra los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>103</sup>. ECPAT-Suecia recomendó que se eliminaran todas las penas pecuniarias por la comisión de delitos sexuales contra los niños, a fin de que aun las sanciones mínimas reflejaran la gravedad de esos delitos<sup>104</sup>.

48. El Defensor del Niño informó de que Suecia había recibido una serie de recomendaciones<sup>105</sup> relativas a los niños y jóvenes reclusos en calabozos de la policía y en centros de prisión provisional, pero Suecia se había limitado a tomar nota de esas recomendaciones<sup>106</sup>. Afirmó que los niños seguían siendo reclusos en los calabozos cuando eran detenidos bajo sospecha de haber cometido un delito y que esas instalaciones no eran adecuadas para ellos. También informó de que había seguir aumentando el número de niños reclusos en prisión provisional. Algunos permanecían reclusos durante mucho tiempo con graves restricciones<sup>107</sup>.

49. ECPAT-Suecia informó de que, a raíz de las enmiendas introducidas en las leyes en aplicación de una recomendación<sup>108</sup> formulada con ocasión del EPU de 2015, ningún matrimonio de una persona menor de 18 años se consideraba válido en Suecia<sup>109</sup>.

50. El Defensor del Niño recomendó a Suecia que buscara alternativas a los calabozos de la policía para la reclusión de niños y que limitara a un plazo de 24 horas el tiempo que un niño podría permanecer detenido. También recomendó que se introdujeran alternativas a la prisión preventiva para los niños sospechosos de haber cometido un delito y que se prohibiera totalmente la reclusión en régimen de aislamiento de los niños que estuvieran en prisión provisional durante una investigación. Además, recomendó que se limitara a un plazo de 30 días el tiempo que un niño podía permanecer en prisión provisional durante una investigación<sup>110</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>111</sup>

51. El Comisionado del Consejo de Europa consideró que la plena incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la legislación podría tener un efecto positivo en la protección de los derechos de esas personas<sup>112</sup>. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron a Suecia que estableciera indicadores de la Convención y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para fortalecer el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad<sup>113</sup>.

52. El Comisionado del Consejo de Europa afirmó que Suecia había estado durante mucho tiempo a la vanguardia del desarrollo y la aplicación de los servicios de asistencia personal. Observó, no obstante, que cada vez se hacían más comprobaciones intrusivas de las personas para determinar el alcance del derecho a la asistencia personal. Como resultado, se había informado de una preocupante tendencia hacia la reinstitucionalización. El Comisionado del Consejo de Europa expresó su preocupación por el hecho de que Suecia hubiera estado aplicando medidas regresivas en el ámbito de la asistencia personal financiada por el Estado<sup>114</sup>.

53. El Comisionado del Consejo de Europa se mostró preocupado por que el desempleo siguiera siendo más elevado entre las personas con discapacidad que en la población general. Pidió a Suecia que eliminara gradualmente el término “capacidad reducida para trabajar” y que, en su lugar, se centrara en las aptitudes de las personas para trabajar, teniendo debidamente en cuenta la forma en que las medidas de apoyo podían compensar la discapacidad<sup>115</sup>.

54. El Comisionado del Consejo de Europa pidió a Suecia que mantuviera los avances en la sustitución de todas las formas de toma de decisiones subrogadas por medidas de apoyo a la toma de decisiones, a fin de cumplir plenamente los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>116</sup>.

#### *Minorities and indigenous peoples*<sup>117</sup>

55. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (CoE-ACFC) observó que el marco legislativo, institucional y de políticas de Suecia no era plenamente eficaz a la hora de garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales. En particular, el grado de aplicación de la legislación pertinente a nivel local y por parte de las autoridades estatales era insuficiente y variaba entre los distintos ayuntamientos<sup>118</sup>.

56. Además, UNA-Suecia y la JS1 afirmaron que el derecho de cinco minorías nacionales reconocidas a recibir educación en su lengua materna no se cumplía en la

práctica. Se observaba en los ayuntamientos una escasez generalizada de iniciativas para fomentar la educación en las lenguas minoritarias<sup>119</sup>. El CoE-ACFC observó que la preocupación más importante en relación con la enseñanza de y en los idiomas minoritarios era la grave escasez de profesores de esos idiomas<sup>120</sup>. El Comité de Expertos en la Aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias declaró que no se formaban maestros para la enseñanza preescolar, primaria ni bilingüe en ninguno de los idiomas de las minorías y que los materiales didácticos eran escasos en todos los niveles de la enseñanza<sup>121</sup>. El CoE-ACFC y el Comité de Ministros del Consejo de Europa (CoE-CM) recomendaron a Suecia que aumentara la disponibilidad de la enseñanza de y en los idiomas minoritarios<sup>122</sup>.

57. Observando los resultados positivos de la aplicación de manera experimental de la estrategia a largo plazo para la inclusión de los romaníes 2012-2032 en cinco ayuntamientos<sup>123</sup>, el CoE-ACFC recomendó a Suecia que siguiera invirtiendo en la aplicación de la estrategia sobre la base de indicadores de objetivos claramente definidos y revisara periódicamente los planes de aplicación, y que pasara de los proyectos a corto plazo al apoyo institucionalizado a largo plazo a las iniciativas que hubieran demostrado ser eficaces<sup>124</sup>.

58. Sámiráđđi hizo referencia a la discriminación estructural contra los samis y llegó a la conclusión de que Suecia no respetaba institucionalmente el derecho de los samis como pueblo indígena<sup>125</sup>. Sàmédiggi explicó que el uso comercial de la tierra para la explotación de los recursos y las industrias extractivas, los grandes proyectos de infraestructura, las actividades mineras, las instalaciones energéticas, las actividades forestales, el aumento de las actividades recreativas y el turismo, la gestión de la población de carnívoros y los efectos del cambio climático constituían otras tantas amenazas para los medios de vida y la cultura samis<sup>126</sup>.

59. Sámiráđđi señaló que la cría de renos era fundamental para preservar y desarrollar la cultura sami y que la pérdida y la fragmentación de las tierras de pastoreo a causa de la industrialización amenazaban esa práctica. Se estaba fomentando activamente la explotación minera en las zonas que los samis dedicaban al pastoreo de renos<sup>127</sup>. Sámiráđđi explicó que en la legislación se reconocía que las comunidades samis dedicadas al pastoreo de renos tenían derechos de propiedad sobre sus respectivas tierras, pero, periódicamente, esos derechos tenían que plegarse ante los intereses mineros. En la legislación minera se trataba en gran medida a las comunidades indígenas samis como a otros titulares de derechos de propiedad y se daba por sentado que la expropiación de tierras con fines de explotación minera era legal, siempre que mediara una indemnización económica. El hecho de que la forma de vida y la identidad cultural de los samis estuviesen ligadas a la tierra no se tenía en cuenta<sup>128</sup>. El CoE-ACFC observó que, como consecuencia, muchas comunidades de pastores de renos estaban envueltas en procesos judiciales, lo que creaba importantes riesgos financieros debido a la falta de asistencia letrada para las demandas colectivas<sup>129</sup>.

60. Además, Sámiráđđi afirmó que Suecia estaba decidida a mantener las poblaciones de carnívoros a un nivel elevado y a ubicarlas en gran medida en las zonas que los samis dedicaban al pastoreo de renos. Las comunidades samis que se dedicaban al pastoreo de renos perdían cantidades insostenibles de renos por ataques de carnívoros<sup>130</sup>.

61. Asimismo, UNA-Suecia, la JS1 y la JS3 declararon que a las comunidades samis que no se dedicaban al pastoreo de renos, como las comunidades de cazadores y pescadores, no se les reconocían derechos sobre sus tierras tradicionales<sup>131</sup>. Asimismo, el CoE-ACFC afirmó que no siempre se tenía en cuenta la importancia del uso de la tierra para los samis que no se dedicaban al pastoreo de renos<sup>132</sup>.

62. El CoE-ACFC afirmó que, si bien los samis gozaban de cierto grado de autonomía cultural gracias al Parlamento Sami, su influencia en las cuestiones relativas al uso de la tierra, el agua y otros recursos seguía estando muy por debajo del concepto de libre determinación, como afirmaban los samis<sup>133</sup>. El CoE-ACFC declaró que en la legislación figuraba como requisito cierta forma de consulta sobre la explotación planificada de las zonas tradicionalmente habitadas por los samis. Sin embargo, no siempre se consultaba a los samis antes de adoptar decisiones que podrían afectarles a ellos y al uso tradicional que hacían de la tierra<sup>134</sup>.

63. El CoE-ACFC y el CoE-CM recomendaron a Suecia que aumentara y formalizara las oportunidades para que los samis pudieran participar de manera significativa y eficaz en los procesos de adopción de decisiones que les afectasen a nivel municipal, de condado y nacional, y que velara por que pudieran mantener y desarrollar su cultura siempre que se adoptaran decisiones que afectaran a zonas habitadas tradicionalmente por ellos<sup>135</sup>. Sámiráddi recomendó a Suecia que revisara su legislación sobre la minería y las actividades industriales en las zonas samis e introdujera las enmiendas necesarias para garantizar que se ajustara a los derechos de los samis como pueblo indígena<sup>136</sup>.

64. Sàmediggi señaló que había una grave escasez de maestros que pudieran enseñar los idiomas samis e impartir enseñanza en esos idiomas y que había graves deficiencias en el cumplimiento de la responsabilidad de los ayuntamientos de impartir enseñanza en los idiomas samis<sup>137</sup>. Recomendó a Suecia que intensificara sus esfuerzos para contribuir a la revitalización de las lenguas samis y aumentara el número de maestros que enseñaban idiomas samis e impartían enseñanzas en esos idiomas en todos los niveles del sistema educativo<sup>138</sup>.

65. Sàmediggi recomendó a Suecia que adoptara la Convención Nórdica Sami y aceptara las enmiendas presentadas por los tres Parlamentos Sami al proyecto de Convención en 2018<sup>139</sup>.

66. El CoE-ACFC y el CoE-CM recomendaron que se desarrollara, en estrecha cooperación con los samis, un proceso de verdad y reconciliación en cuyo marco se abordaran en profundidad las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado contra los samis y se creara conciencia acerca de esa cuestión en el conjunto de la sociedad<sup>140</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>141</sup>

67. Fryshuset recomendó a Suecia que cumpliera los compromisos contraídos en virtud del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y, en particular, los objetivos de proporcionar acceso a los servicios básicos a los migrantes, empoderar a los migrantes y a las sociedades para hacer realidad la plena inclusión y cohesión social, eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público basado en datos empíricos para configurar la percepción que se tenía de la migración<sup>142</sup>.

68. El Comisionado del Consejo de Europa declaró que el Gobierno había respondido al elevado número de solicitantes de asilo recibidos en 2015 introduciendo un conjunto de medidas temporales, por un plazo de tres años, que tenían por objeto disuadir a los solicitantes de asilo de dirigirse a Suecia. Si bien el Comisionado del Consejo de Europa elogió los esfuerzos del país por ayudar a los solicitantes de asilo y a los refugiados, en particular en el punto álgido de las llegadas en 2015, manifestó su preocupación por las restricciones introducidas<sup>143</sup>.

69. El CoE-ECRI señaló que parte de las medidas encaminadas a reducir la llegada de migrantes habían consistido en promulgar una legislación temporal que restringía el derecho a la reunificación familiar. En la nueva legislación que entró en vigor en 2016 únicamente se contemplaba la reagrupación familiar en el caso de las personas reconocidas como refugiados y a los beneficiarios de protección subsidiaria que fuesen titulares de un permiso de residencia permanente, que solo se concedía a los beneficiarios de protección subsidiaria después de un período de tres años<sup>144</sup>. LA JS4, UNA-Suecia, y la JS1, UNICEF-Suecia y SC-Suecia expresaron preocupaciones similares<sup>145</sup>.

70. El Comisionado del Consejo de Europa instó a Suecia a que velara por que los refugiados y otros beneficiarios de protección internacional disfrutaran plenamente de su derecho a la reunificación familiar<sup>146</sup>. Pidió a Suecia que levantase las medidas temporales antes de la fecha límite prevista de 2019<sup>147</sup>. La JS6 informó de que las restricciones temporales adoptadas en 2015 se habían prorrogado hasta julio de 2021<sup>148</sup>.

71. La JS6 informó sobre casos de deportación de personas LGBTQI a países donde las relaciones entre personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito<sup>149</sup>. UNA-Suecia, la JS1 y la JS3 informaron de la falta de garantías procesales adecuadas para la protección contra la devolución de los menores no acompañados solicitantes de asilo<sup>150</sup>. Asimismo, la

JS4 señaló que había problemas con el procedimiento de asilo por motivos de religión y se corría el riesgo de no cumplir las normas internacionales de derechos humanos. Explicó que algunos solicitantes de asilo musulmanes procedentes de Asia se habían convertido al cristianismo y a raíz de su conversión habían solicitado asilo por motivos de religión. Cuando se denegaban sus solicitudes de asilo, corrían el riesgo de ser deportados a sus países de origen y, en la mayoría de los casos, ser perseguidos por su nueva religión<sup>151</sup>.

72. La JS6 recomendó a Suecia que garantizara el principio de no devolución al examinar la situación de los refugiados o solicitantes de asilo que alegasen que sus vidas, libertad o integridad personal podrían correr peligro en sus países de origen<sup>152</sup>. La JS2 recomendó que se investigara la tramitación de los casos de asilo de las personas que temían ser perseguidas por motivos religiosos, se evaluara la coherencia de los procedimientos y métodos para garantizar un proceso justo y con las debidas garantías y se contemplaran reparaciones adecuadas para los casos que no se hubieran tramitado de conformidad con el derecho internacional sobre los refugiados<sup>153</sup>.

73. La JS2 informó sobre casos de violencia en los centros de asilo contra solicitantes que se habían convertido al cristianismo y recomendó que se protegiera a esas personas<sup>154</sup>.

74. El Comisionado del Consejo de Europa observó una serie de deficiencias en la recepción de los menores migrantes no acompañados<sup>155</sup>. Observó con preocupación que, si bien debía nombrarse un tutor “lo antes posible” a la llegada de un menor no acompañado, no se había previsto un plazo legal para ello, con lo que el nombramiento efectivo podía retrasarse meses. No había límite en cuanto al número de niños de los que podía hacerse cargo un mismo tutor. Los tutores no siempre contaban con la capacitación y la supervisión necesarias. Señaló que las solicitudes de asilo de menores no acompañados se habían tramitado con lentitud y que algunos niños habían estado esperando una decisión durante más de dos años<sup>156</sup>.

75. SC-Suecia y UNICEF-Suecia declararon que en el marco del procedimiento de asilo se permitía realizar evaluaciones de la edad cuando había “dudas razonables” sobre la edad de una persona. Sin embargo, no estaba claro cómo se definía lo que era una duda razonable y qué salvaguardias existían para evitar que se abusara de ese concepto. Al parecer, se había producido un aumento significativo del número de menores no acompañados cuya edad se había cifrado en 18 años sin que se hubieran realizado evaluaciones médicas de la edad u otras investigaciones<sup>157</sup>.

76. UNICEF-Suecia y SC-Suecia declararon que se había comenzado a utilizar la evaluación médica para determinar la edad de los solicitantes de asilo sobre la base de radiografías dentales y de rodilla. Los resultados de esos métodos adolecían de un alto margen de error, pero se seguían utilizando. El valor de los métodos no médicos, como las evaluaciones psicológicas y sociales, no se había tenido debidamente en cuenta<sup>158</sup>. UNICEF-Suecia y SC-Suecia informaron de que no era obligatorio someterse a una evaluación médica de la edad, pero la negativa a hacerlo sin una razón válida llevaba a suponer que la persona tenía 18 años o más<sup>159</sup>.

77. El Comisionado del Consejo de Europa subrayó que Suecia debía tomar siempre el interés superior del niño como consideración primordial en todas las decisiones relativas a su situación en materia de asilo y migración. Debía darse prioridad a esos casos para evitar a los niños un largo período de espera<sup>160</sup>. El CoE-GRETA recomendó a Suecia que velara por el nombramiento oportuno de tutores y por que se asignaran recursos suficientes al sistema de tutela en todos los ayuntamientos, en particular limitando el número de niños asignados a un mismo tutor<sup>161</sup>. SC-Suecia recomendó que se impidiera el internamiento de niños independientemente de su situación migratoria y que recurriese con mayor frecuencia a otras medidas alternativas al internamiento<sup>162</sup>.

78. El Comisionado del Consejo de Europa pidió a Suecia que no se basara únicamente en una evaluación médica de la edad, sino que estableciera procedimientos multidisciplinarios y se asegurase de que a los menores se les concediera siempre el beneficio de la duda en caso de incertidumbre en cuanto a su edad<sup>163</sup>.

79. Observando el aumento del número de menores no acompañados desaparecidos tras su llegada a Suecia, el Comisionado del Consejo de Europa pidió a Suecia que investigara

todos los casos de desaparición de menores no acompañados y adoptara todas las medidas necesarias para aumentar su protección<sup>164</sup>.

80. Además, SC-Suecia recomendó que se presentara un plan para evitar que los menores y jóvenes no acompañados se quedasen sin hogar y fuesen explotados tras la adopción de una decisión definitiva sobre el asilo<sup>165</sup>.

81. El CoE-ECRI reconoció los esfuerzos de Suecia para abordar la necesidad de integrar el elevado número de refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria que llegaron durante la crisis de la migración en 2015. El objetivo de la política de integración sueca era facilitar el acceso de esas personas al mercado laboral<sup>166</sup>. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, la tasa de participación de esos inmigrantes en el mercado laboral tras la finalización de un programa de introducción era más bien baja<sup>167</sup>. El CoE-ECRI recomendó que se revisara el programa de introducción para refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria con el fin de fortalecerlo y lograr mayores tasas de participación en el mercado laboral, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres<sup>168</sup>. UNA-Suecia y la JS1 recomendaron a Suecia que velara por que los solicitantes de asilo gozaran de acceso a la atención de la salud en condiciones de igualdad<sup>169</sup>.

#### *Apátridas*

82. El Comisionado del Consejo de Europa alentó a Suecia a que considerara la posibilidad de adoptar un sistema de concesión automática de la ciudadanía por nacimiento a los niños que, de otro modo, serían apátridas<sup>170</sup>.

83. El Comisionado del Consejo de Europa observó que Suecia no disponía de un procedimiento específico de determinación de la apatridia y que en la legislación nacional no figuraba ninguna definición de apátrida<sup>171</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Sociedad civil*

##### *Individual submissions:*

ADF International	Alliance Defending Freedom, Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
EAJCWEuropean Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem, Belgium;	
ECPAT-Sweden	ECPAT-Sweden (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), Stockholm, Sweden;
Fryshuset	Fryshuset, Stockholm, Sweden;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
JAIJust Atonement INC, New York, United States of America;	
HSLDAHHome School Legal Defense Association, United States of America;	
ODVV	Organisation for Defending Victims of Violence, Tehran, Iran;
OmbudsmanOmbudsman for Children in Sweden, Stockholm, Sweden;	
Operation1325Operation1325, Stockholm, Sweden;	
SåmediggiSåmi Parliament in Sweden, Kiruna, Sweden;	
Såmiráddi	Saami Council, Karasjok, Norway;
SC-SwedenSave the Children Sweden, Stockholm, Sweden;	
UNICEF-SwedenUNICEF Sweden, Stockholm, Sweden;	
YWAM	Youth with a Mission, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
WILPF	Women's International League for Peace and Freedom, Geneva, Switzerland.

##### *Joint submissions:*

UNA-Sweden/ JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> United Nations Association of Sweden with the contribution of Swedish section of the International Commission of Jurists, the Swedish Women's Lobby, the Swedish Foundation for Human Rights, the Order of the Teaspoon, the Swedish Association for Sexuality Education, Swedish Disability Rights
-----------------	---

	Federation, Civil Rights Defenders, Equality Unique, the Swedish Federation for LGBTQ rights, Visual Impaired Youth Sweden, Disability Humanity Rights, and Church of Sweden as well as support of Operation 132, the Swedish Human Rights and Democracy Movement and the Swedish National Federation of Immigrant Women's Association (Sweden);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Swedish Evangelical Alliance (Sweden), European Evangelical Alliance (Belgium), World Evangelical Alliance (United States of America) and European Centre for Law and Justice (France);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Civil Rights Defenders supported by the Order of the Teaspoon <sup>1</sup> , É Romani Glinda, the Afro-Swedish National Organisation, the Muslim Human Rights Committee, and the Pan African Movement for Justice, as well as the following Sami representatives: Peter Rodhe, Chair of the National Association of Samiland, Helena Dådning, Chair of Landsförbundet Svenska Samer, Marie Persson Njajta, Founder of the Stop Rönnbäck Nickel Mining Project in Ume River, Tärnaby, Marianne Gråik, Member of a Reindeer Herding District and Åsa Simma, Theatre Manager, Giron Sámi Teáhter, Sweden;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Church of Sweden and the Christian Council of Sweden, Sweden;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> International Organisation for the Right to Education and Freedom of Education (Geneva, Switzerland) and Catholic International Education Office, Roma, Italy;
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> The Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Queer Rights and the Swish Association for Sexuality Education, Stockholm, Sweden;
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Accoun and Charta 2008, Stockholm.
<i>Regional intergovernmental organization(s):</i>	
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); <b>Attachments:</b> (CoE-Commissioner) Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Sweden from 2 to 6 October 2017, Strasbourg, CommDH (2018) 4; (CoE-Commissioner Letter of October 2017) Letter of the Commissioner for Human Rights to the Committee of the Constitution of Parliament of Sweden, 23 October 2017, Strasbourg; (CoE-Commissioner Letter of January 2016) Letter of the Commissioner for Human Rights to the Minister for Culture and Democracy of Sweden, 26 January 2016, Strasbourg; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Sweden, adopted on 5 December, 2017, CRI (2018) 3; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Sweden, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 23 March 2018, GRETA (2018 ) 8; (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on Sweden adopted on 22 June, 2017 ACFC/OP/IV (2017) 004; (CoE-CMResCMN) Resolution of the Committee of Ministers (2018)9 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Sweden, adopted

on 12 September 2018;  
 (CoE-CPT) Report to the Government of Sweden carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 18 to 28 May, 2015, CPT/Inf (2016) 1;  
 (CoE-ECRML) Report of the Committee of Experts on the application of the European Charter for the Regional and Minorities Languages, Six Report, Strasbourg, 10 May, 2017 CM(2017)36;  
 (CoE-CMRecChl ) Recommendation of Committee of Ministers, (2017)1 of the Committee of Ministers on the application of the European Charter for Regional or Minority Languages by Sweden, adopted on 11 May 2017;  
 (CoE-GREVIO) Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence, Baseline Evaluation Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention), GREVIO/Inf(2018)15 21 January, 2019, Strasbourg;  
 (CoE-CP) Committee of the Parties of the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence (Istanbul Convention); Recommendation on the implementation of the Istanbul Convention by Sweden, IC-CP/Inf(2019)4, 28 January 2019, Strasbourg;

EU-FRA

European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna, Austria;

OSCE/ODIHR

Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland;

**Attachment:**

(OSCE/ODIHR Final Elections Report) OSCE/ODIHR Election Expert Team Final Report, General Elections 9 September, 2018, Warsaw, 21 November, 2018.

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

OP-ICESCR	Optional Protocol to International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.1–145.4, 145.24, 146.1–146.7 and 147.1–147.5.

<sup>4</sup> AI, p.7.

<sup>5</sup> AI, p.7 and Fryshuset, para. 1.3.

<sup>6</sup> Ombudsman, p. 7, UNSA-Sweden/JS1, p. 13 and UNICEF Sweden, para. 5.

<sup>7</sup> AI, p.7.

<sup>8</sup> Sámiráddi, para. 27; AI, p.7; UNA-Sweden/JS1, p. 12 and JS3, 12. See also CoE-ACFC, para. 41.

<sup>9</sup> ICAN, p. 2 and WILPF, p. 4.

<sup>10</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.5–145.16, 145.18, 145.24, 145.41, 146.8, 146.14–146.25 and 146.28.

- <sup>11</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/C/29/13, paras. 145.5 (Albania); 145.6 (Angola); 145.7(France); 145.8 (Qatar); 145.9 (Iceland); A/HRC/C/29/13, paras. 145.5–145.9.
- <sup>12</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 13.
- <sup>13</sup> Ombudsman, p. 1. UNICEF-Sweden, para.1 and ECPAT-Sweden, p.1. See also SC-Sweden, p. 1.
- <sup>14</sup> SC-Sweden, p. 1 and UNICEF-Sweden, paras. 1-2. See also UNA-Sweden/JS1, p. 13 and ECPAT-Sweden, pp. 3-4.
- <sup>15</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.10-145.16 (Namibia, Ukraine, France, Indonesia, Ireland, South Africa, Togo) and 146.14-146.25 (Mexico, Tunisia, Portugal, Nicaragua, Pakistan, Sierra Leone, Sudan, Benin, Denmark, Ghana, Gabon, India).
- <sup>16</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 5 and JS6, p. 13. See also CoE-Commissioner Letter of October 2017, AI, p. 4 and Samediggi, p. 7.
- <sup>17</sup> AI, p. 7. See also UNA-Sweden/JS1, p. 5 and JS6, p. 14.
- <sup>18</sup> CoE-Commissioner, para. 66. See also CoE-ECRI, p. 9.
- <sup>19</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 13. See also Ombudsman, p. 7 and UNICEF Sweden, paras. 4 and 7.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.28–145.83, 145.86–145.91, 145.113–145.116, 145.121–145.124, 146.29, 146.31–146.33 and 147.10–147.19.
- <sup>21</sup> JS3, paras. 23–24.
- <sup>22</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 8. See also JS2, paras. 2-3. JS6, p. 10, JS4, para. 12, ODVV paras. 8-9 and JAI, paras. 5 and 7.
- <sup>23</sup> EU-FRA, p. 7. See also UNSA-Sweden/JS1, p. 8 and CoE-ECRI, p. 10.
- <sup>24</sup> CoE-ECRI, p. 10. See also paras. 22-28. See also ODVV, para. 9.
- <sup>25</sup> JS3, para. 30.
- <sup>26</sup> JS3, paras. 25 and 29. See also, JS2, para. 4.
- <sup>27</sup> CoE-ECRI, p. 10 and para. 42. See also JS3, p. 8 and JS2, para. 5.
- <sup>28</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 8. See also JS4, para. 13, JAI, para. 10 and JS6, p. 11.
- <sup>29</sup> CoE-ECRI, para. 74. See also JS3, para 12 and p. 4.
- <sup>30</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 8. See also JS6, p. 10 and JS3, para. 32.
- <sup>31</sup> JS3, paras. 32-35.
- <sup>32</sup> CoE-ECRI, p. 9.
- <sup>33</sup> CoE-ECRI, p. 8. See also UNA-Sweden/JS1, p. 8. Fryshuset, para. 1.1 and JS6, p. 11.
- <sup>34</sup> CoE-ECRI, para. 13.
- <sup>35</sup> JS6, p. 2.
- <sup>36</sup> JS6, pp. 9-10.
- <sup>37</sup> JS6, p. 4.
- <sup>38</sup> SC-Sweden, p. 3 and WILPF, p. 12.
- <sup>39</sup> WILPF, p. 12.
- <sup>40</sup> SC-Sweden, p. 3.
- <sup>41</sup> WILPF, p. 13.
- <sup>42</sup> JS3, para. 18. See also JS7, p. 6.
- <sup>43</sup> JS3, p. 6.
- <sup>44</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.129, 146.9–146.13, 146.34 and 146.41.
- <sup>45</sup> AI, p. 7.
- <sup>46</sup> CoE-Commissioner, p. 3.
- <sup>47</sup> CoE-CPT, p. 8.
- <sup>48</sup> CoE-Commissioner, p. 3.
- <sup>49</sup> SC-Sweden, p. 2. See also ODVV, paras. 11 and 18.
- <sup>50</sup> WILPF, p. 17.
- <sup>51</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.117–145.119.
- <sup>52</sup> CoE-CPT, pp. 5-6 and paras. 17, 18 and 20.
- <sup>53</sup> CoE-CPT, p. 6.
- <sup>54</sup> CoE-CPT, para. 53.
- <sup>55</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, para. 145.121.
- <sup>56</sup> JS4, para. 13.
- <sup>57</sup> YWAM, paras. 12-17. See also JS2, paras. 16–18.
- <sup>58</sup> JS2, para. 19.
- <sup>59</sup> EAJCW, p. 1.
- <sup>60</sup> OSCE/ODIHR Final Elections Report, p.1.
- <sup>61</sup> OSCE/ODIHR Final Elections Report, p.10.
- <sup>62</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.106 and 145.107.
- <sup>63</sup> CoE-GRETA, para. 37.
- <sup>64</sup> CoE-GRETA, para. 37.
- <sup>65</sup> CoE-GRETA, paras.83-138, and pp. 51-52.
- <sup>66</sup> CoE-GRETA, para. 198.

- 67 UNA-Sweden/JS1, pág. 6. See also Operation1325, p. 2.
- 68 Fryshuset, para. 1.1. See also Operation1325, p. 2.
- 69 AI, pp. 4-5. See also UNA-Sweden/JS1, p. 6 and JS3, para. 7.
- 70 CoE-Commissioner Letter of January 2016, p. 1.
- 71 UNA-Sweden/JS1, p. 6. See also SC-Sweden, p. 6.
- 72 CoE-ECRI, p. 9.
- 73 UNA-Sweden/JS1, p. 7. See also AI, p. 7 and JAI, para. 2.
- 74 Fryshuset, para. 1.1 and Operation 1325, p. 3. See also AI, p. 7.
- 75 UNA-Sweden/JS1, p. 9. See also JS6, pp. 6-8.
- 76 For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.126.
- 77 SC-Sweden, p. 7. See also UNICEF-Sweden, paras. 39-40 and Fryshuset, para.1.1.
- 78 UNICEF-Sweden, para. 42. See also Fryshuset, para. 1.1.
- 79 HSLDA, para. 6.
- 80 ADF International, paras. 5-6.
- 81 HSLDA, para. 6.
- 82 ADF International, para. 18.
- 83 ADF International, paras. 22 and 28. See also JS5, p. 3-6 and YWAM, para. 9.
- 84 For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.32–145.39, 145.103–145.105, 146.27 and 146.35.
- 85 UNA-Sweden/JS1, p. 10.
- 86 For the full text of the recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.32 (Bosnia and Herzegovina), 145.103–145.105 (Philippines, India, Mexico).
- 87 AI, p. 2.
- 88 CoE-GREVIO, p. 7. See also UNA-Sweden/JS1, p. 10.
- 89 AI, p. 2.
- 90 CoE-GREVIO, p. 7. See also EU-FRA, p. 6.
- 91 AI, p. 2.
- 92 CoE-GREVIO, p. 8.
- 93 AI, p.7.
- 94 CoE-CP, para. 12. See also CoE-GREVIO, para. 204 and AI, p. 7.
- 95 AI, p.7. See also UNA-Sweden/JS1, p. 10 and CoE-CP, para. 3.
- 96 CoE-GREVIO, para. 229. See also CoE- CP, para. 13.
- 97 For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.25, 145.26, 145.120, 145.125, 146.39 and 146.42.
- 98 UNA-Sweden/JS1, p. 13. See also UNICEF-Sweden, para. 26.
- 99 UNICEF-Sweden, para. 26.
- 100 Ombudsman, p. 4.
- 101 UNICEF-Sweden, para. 25.
- 102 Ombudsman, pp. 2-4.
- 103 UNICEF-Sweden, paras. 31 and 32. See also Ombudsman, pp. 3-4, UNA-Sweden/JS1, p. 13 and Fryshuset, para. 1.1.
- 104 ECPAT-Sweden, p. 3.
- 105 For the full text of recommendations see 146.37, 146.38, 146.39 and 146.42.
- 106 Ombudsman, p. 5.
- 107 Ombudsman, p. 6.
- 108 For the full text of the recommendation see A/HRC/29/13, para. 145.125 (Egypt).
- 109 ECPAT-Sweden, para. 2.
- 110 Ombudsman, p. 6.
- 111 For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.127–145.133.
- 112 CoE-Commissioner, p. 2.
- 113 UNA-Sweden/JS1, p. 11.
- 114 CoE-Commissioner p. 2. See also paras. 81-91.
- 115 CoE-Commissioner, p. 2 and para. 72. See also UNA-Sweden/JS1, p. 6.
- 116 CoE-Commissioner, para. 79.
- 117 For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.92–145.102.
- 118 CoE-ACFC, p. 1.
- 119 UNA-Sweden/JS1, p. 6.
- 120 CoE-ACFC, para. 92.
- 121 CoE-ACFC, para. 4.1, points G and H.
- 122 CoE-ACFC, p. 2 and CM/ResCMN, p. 2. See also CM/RecChL, paras. 1-4 and UNA-Sweden/JS1, p. 7.
- 123 CoE-ACFC, p. 1.
- 124 CoE-ACFC, para. 30. See also CM/ResCMN, p. 2 and CoE-ECRI, para. 79.
- 125 Sámiráddi, para. 7.

- <sup>126</sup> Sàmediggi, para. 26. See also CoE-ACFC, para. 37.
- <sup>127</sup> Sámiráddi, paras. 10, 13 and 14.
- <sup>128</sup> Sámiráddi, para. 15. See also CoE-ACFC, para. 11.
- <sup>129</sup> CoE-ACFC, para. 38. See also UNA-Sweden/JS1, p. 12 and JS3, paras. 41 and 42.
- <sup>130</sup> Sámiráddi, paras. 18-19.
- <sup>131</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 12 and JS3, para. 40.
- <sup>132</sup> CoE-ACFC, para. 11. See also para. 38.
- <sup>133</sup> CoE-ACFC, para. 102.
- <sup>134</sup> CoE-ACFC, para. 103.
- <sup>135</sup> CM/ResCMN, p. 2 and CoE-ACFC, para. 110. See also Sàmediggi, p. 6, UNA-Sweden/JS1, p. 12 and JS3, p. 11.
- <sup>136</sup> Sámiráddi, para. 27. See also Sàmediggi, p.6 and CoE-ACFC, para. 41.
- <sup>137</sup> Sàmediggi, para. 9. See also Sámiráddi, paras. 23-24 and JS3, para. 46.
- <sup>138</sup> Sàmediggi, para. 10. See also Sámiráddi, para. 27, CoE-ACFC, para. 100 and CM/ResCMN, p. 2.
- <sup>139</sup> Sàmediggi, para. 24. See also UNA-Sweden/JS1, p. 12 and JS3, p. 12.
- <sup>140</sup> CoE-ACFC, para. 100 and CM/ResCMN, p. 2. See also Sàmediggi, p. 3 and JS3, p. 12.
- <sup>141</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/13, paras. 145.135, 145.136 and 146.44.
- <sup>142</sup> Fryshuset, para. 1.3.
- <sup>143</sup> CoE-Commissioner, p. 1 and paras. 9 and 11. See also SC-Sweden, p. 3 and UNICEF-Sweden, para. 8.
- <sup>144</sup> CoE-ECRI, para. 63. See also EU-FRA, p. 5.
- <sup>145</sup> JS4, paras. 27-30, UNA-Sweden/JS1, p. 13, UNICEF-Sweden, para. 9 and SC-Sweden, p. 3.
- <sup>146</sup> CoE-Commissioner, p. 1. See also paras. 21-24, 28 and 29, CoE-ECRI, para. 64 and JS4, para. 32.
- <sup>147</sup> CoE-Commissioner, para. 14.
- <sup>148</sup> JS6, p. 4. See also UNICEF-Sweden, paras. 8 and 9, JS4, para. 27 and SC-Sweden, p. 3.
- <sup>149</sup> JS6, p. 4.
- <sup>150</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 13 ad JS3, 49.
- <sup>151</sup> JS4, paras. 16, 19 and 22. See also JS2, paras. 11-13 and YWAM, paras. 19-29.
- <sup>152</sup> JS6, p. 4.
- <sup>153</sup> JS2, para. 14. See also YWAM, paras. 30-36.
- <sup>154</sup> JS2, paras. 7 and 10.
- <sup>155</sup> CoE-Commissioner, p. 1.
- <sup>156</sup> CoE-Commissioner, paras. 32 and 33. See also EU-FRA, p. 8.
- <sup>157</sup> SC-Sweden, p. 4 and UNICEF-Sweden, para. 10. See also JS3, para. 50.
- <sup>158</sup> UNICEF-Sweden, paras. 11 and 12 and SC-Sweden, p. 4. See also JS3, para. 50 and CoE-Commissioner, paras. 35-37.
- <sup>159</sup> UNICEF-Sweden, para. 13 and SC-Sweden, p. 4.
- <sup>160</sup> CoE-Commissioner, p. 1. See also paras. 43 and 44. See also SC-Sweden, p. 5 and UNICEF-Sweden, para. 19.
- <sup>161</sup> CoE-GRETA, para. 138 and pp. 51-52. See also CoE-Commissioner, para. 45.
- <sup>162</sup> SC-Sweden, p. 5.
- <sup>163</sup> CoE-Commissioner, p. 1 and para. 48. See also CoE-GRETA, para. 136, UNICEF-Sweden, para. 21 and JS3, p. 12.
- <sup>164</sup> CoE-Commissioner, p. 1. See also EU-FRA, p. 9, Ombudsman, p. 4 and CoE-GRETA, para. 83 and p. 51.
- <sup>165</sup> SC-Sweden, p. 4.
- <sup>166</sup> CoE-ECRI, p. 9.
- <sup>167</sup> CoE-ECRI, para. 61.
- <sup>168</sup> CoE-ECRI, para. 62.
- <sup>169</sup> UNA-Sweden/JS1, p. 9.
- <sup>170</sup> CoE-Commissioner, p. 2 and para. 58.
- <sup>171</sup> CoE-Commissioner, p. 2 and paras. 52 and 56.